## CAPITULO VIII.

## DE LA EXPLICACION de las Sanguijuelas.

M. Quántas cosas ha de saber el Sangrador para la aplicación de las Sanguijuelas?

D. Cinco: Primeramente conocer las que son buenas, y las que no lo son: De qué manera se han de aplicar: Cómo se han de despegar: De qué modo se ha de tomar la sangre, saliendo demasiada; y lo que se ha de poner sobre la parte despues de haverlas quitado.

M. En qué se conoce las que son

buenas, y las que son malas?

D. En que las buenas se crian en las aguas corrientes: han de ser largas, delgadas, y atruchadas, la cabeza pequeña, el espinazo rayado de amarillo, y el vientre un poco colorado; las malas se crian en aguas detenidas, como en los pantános, y lagunas donde no corre el agua:

Y si se fuere y ausentare de su casa de su casa el dicho mi hijo, me obligo a buscarlo y traerlo, o el dicho Maestro lo busque y traiga y para ello le doy poder en forma, y entonces le obligue a que le sirva el tiempo que le faltare para cumplir los 3 años y medio, y más los días de las fallas que hubiere hecho por dicha ausencia, o por enfermedad que haya tenido (de que se ha de curar a mi costa).

Y así mismo le pagaré los daños e intereses que por no cumplir el dicho mi hijo en la asistencia de dicho tiempo se le siguieren a dicho Maestro todo diferido en su Juramento.

Y yo el dicho Francisco Paniagua, Maestro que presente estoy a lo que dicho es, habiendo oído y entendido otorgo que lo acepto en todo y por todo.

Y me obligo de guardar y cumplir con cuanto me toca de la suerte que si yo lo hubiera pronunciado, para lo cual en caso necesario lo repasé repetido de verbo ad verbum.

Y ambas partes obligamos al cumplimiento de esta Escritura sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber.

Y dieron su poder cumplido a las Justicias y Jueces que puedan darlo, a cuya jurisdicción nos sometemos para que a ello les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación<sup>3</sup>.

Y lo otorgamos así ante el presente escribano y testigos en la Villa de Atienza, a 29 días del mes de diciembre de 1721, siendo testigos: Manuel de Santamera, vecino de esta Villa, José Manuel de María y Francisco José Varona, naturales de ella.

Y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco, lo firmó el que supo, y por el que dijo no saber, a su ruego lo firmó un testigo.

Francisco Paniagua y testigo José Manuel de María ".

Concluye la Escritura con la firma del escribano Antonio Varona de Elgueta, que da fe del protocolo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Renunciación** (derecho): La que se hace sin reservar títulos ni derechos.